



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, informando que en memorial que reposa en archivo No. 29 del expediente electrónico el apoderado de la demandante informó tener conocimiento del inicio de proceso de negociación de deudas por parte de la demandada ante el Colegio de Abogados de Santander. Sin embargo, no reposa comunicación ni requerimiento alguno que corrobore esa manifestación. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintidós.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y para un mejor proveer, en aras de evitar nulidades, se requiere a la demandada y al Colegio de Abogados de Santander para que, en el término de 3 días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, informen si ha iniciado y se ha admitido trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante. De ser así, deberá aportar la documentación que dé cuenta de ello.

En caso negativo, ingrese el asunto al despacho para proseguir con el trámite de instancia.

Notifíquese este requerimiento por estados a la demandada. Por Secretaría, líbrese comunicación al ente mencionado en el párrafo anterior, con las advertencias allí consignadas.

Por otra parte, se requiere a la demandante para que dentro de igual término aporte los carturales base de recaudo, a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los títulos valores¹.

Finalmente, por Secretaría, si aún no se ha hecho, líbrense los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares, obrante en archivo NO. 02 del Cuaderno NO. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en auto del 24 de septiembre de 2021 (Rad. 328/2021), M.S. Dr. Antonio Bohórquez Orduz, reiteró la necesidad de respetar estos principios, máxime cuando en la actualidad la exigencia de presentación del original del título valor no resulta incompatible, dada la posibilidad de atención presencial al público en las sedes judiciales del Distrito.

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0e2567b841f0386c4a74c3243049f76fd6147814682ccf1dc9ccd400fa6b9c**

Documento generado en 08/02/2022 10:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>